

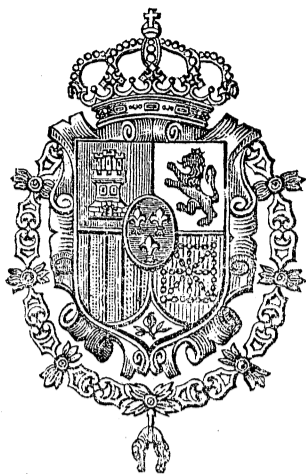
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiscal sobre.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes...	Reales. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por promoción de Don Luis Cano y Quintanilla, al Presbítero D. Antonio Morales y Ledesma, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Antonio Morales y Ledesma.

En el Instituto de Cádiz recibió el grado de Bachiller en Filosofía.

En los Seminarios conciliares de Santander y Cádiz cursó y aprobó siete años de Sagrada Teología.

En 23 de Diciembre de 1882 recibió el Sagrado orden del Presbiterado, é inmediatamente nombrado Capellán del Asilo de Ancianos de ambos sexos que dirijen en Santander las Hermanitas de los ancianos, cargo que desempeñó hasta 1884.

Que durante la epidemia cólerica de 1885 y 86 se ofreció voluntariamente á asistir, y asistió en efecto, á los enfermos de Cádiz, Algeciras y Tarifa.

En 8 de Junio de 1887 tomó posesión de un Beneficio en la Catedral de Cádiz, para el que fué nombrado por S. M., cargo que actualmente desempeña.

Que asimismo desempeña en la actualidad el cargo de Familiar del Reverendo Obispo de Cádiz, para el que fué nombrado el año 1875.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 21 de Julio próximo pasado el concierto solicitado por D. Gorgonio Bolívar y Alvarez, vecino de esa capital, para garantizar la recaudación del impuesto de Timbre sobre la fabricación y consumo de fósforos, establecido en esa isla por el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos, y otorgada la escritura pública correspondiente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se ponga dicha resolución en conocimiento de V. E., remitiéndole, como lo verifico, el testimonio de la escritura otorgada al efecto.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes, llamando su atención sobre la cláusula

la 21 del contrato, para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1894.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

En la villa de Madrid, á 26 de Julio de 1894, ante mí el Licenciado D. Teolindo Soto y Barro, Notario público y vecino de la misma, constituido en el Ministerio de Ultramar, comparecen,

De una parte:

El Ilmo. Sr. D. Valentín García del Busto, mayor de edad, casado, Oficial mayor de este Ministerio, Director accidental de Hacienda del mismo y vecino de esta capital,

Y de otra:

D. Pedro Bolívar y Alvarez, también mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de San Juan de Puerto Rico, según resulta de su cédula personal, que exhibe, expedida en dicha ciudad por el Administrador de Hacienda, el 7 de Julio de 1893, con el núm. 165, clase 5.ª.

Intervienen:

El Ilmo. Sr. D. Valentín García del Busto, en nombre del Estado, ejerciendo al efecto funciones de tal Director general de Hacienda de este Ministerio, y á mayor abundamiento, en uso de la autorización que para solemnizar este contrato le ha sido conferida en la Real orden de 21 de los corrientes que luego se transcribirá.

Y D. Pedro Bolívar y Alvarez, en concepto de mandatario especial de su señor hermano D. Gorgonio Bolívar y Alvarez, de cuarenta y dos años de edad, casado y también vecino y del comercio de San Juan de Puerto Rico, cuya representación consta en un testimonio autorizado por mí y que se une á este instrumento de una primera copia del poder que le ha otorgado su citado señor hermano el día 10 del mes actual, ante el Notario de Bilbao D. Calixto de Ansuátegui.

Tienen, á mi juicio, capacidad legal para formalizar esta escritura, y dicen:

Primero. Que establecido por el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos de la Isla de Puerto Rico el impuesto de timbre sobre la fabricación y consumo de fósforos, exigible con arreglo al art. 26 de la Instrucción de la renta del sello y timbre del Estado de 5 de Abril de 1886, modificada por Real decreto de 30 de Julio de 1892, y autorizado el arriendo de dicho impuesto, si los fabricantes no accediesen á garantizar por concierto la cantidad de 30.000 pesos anuales por un período mínimo de cinco años, D. Gorgonio Bolívar, como único fabricante de fósforos y cerillas de la isla, elevó á este Ministerio por medio de su hermano y mandatario el compareciente D. Pedro, una solicitud en que se manifestó dispuesto á garantizar la prenotada cantidad bajo las condiciones que particularizó como términos del concierto. Después de haber informado los Negociados de lo Contencioso y Efectos timbrados y de proponerse por este último y por la Dirección general de Hacienda algunas modificaciones, con las cuales se conformó D. Pedro Bolívar, en nombre de su comitente, fué aprobado el concierto con sujeción al siguiente

*Pliego de bases del concierto celebrado entre el Ministerio de Ultramar y D. Gorgonio Bolívar y Alvarez, fabricante de fósforos establecido en San Juan de Puerto Rico, para garantizar la cantidad de 30.000 pesos anuales por el impuesto de consumo y fabricación de fósforos con arreglo al art. 11 de la vigente ley de Presupuestos de la isla.*

1.ª Están sujetos al impuesto del timbre para el consumo de fósforos, todos los fósforos de cerilla, palito, yesca, cartón ó de cualquier otra clase que se fabriquen ó importen en la isla de Puerto Rico, ya se dediquen á la venta en el territorio de la misma, ya á la exportación, y tanto si se encerrasen en cajas de cartón, papel, madera, hoja de lata ó de otra especie, ó en cualesquiera otros envases ó envolturas, como si se vendiesen á granel.

2.ª Los fósforos que se vendiesen á granel, deberán ser necesariamente envueltos, aunque sea en un simple papel, y serán aplicables á ellos, lo mismo que á los que se encierran en cajas ó otros envases ó envolturas, todas las disposiciones del presente pliego, y cuantas se dicten en adelante respecto del impuesto del Timbre para el consumo de fósforos.

3.ª Están obligados al pago del impuesto:

- 1.º Los fabricantes por los fósforos que fabriquen.
- 2.º Los importadores por los fósforos que importen.
- 3.º Los comerciantes al por mayor ó por menor, y cualesquiera otras personas que en almacenes, tiendas, cafés ú otros establecimientos, kioscos, vidrieras, puestos, carros, mostradores, ambulantes ó en cualesquiera otros lugares ó de cualesquiera otros modos se dediquen á la venta de fósforos por los que hubiere adquirido y revendiese, si las personas de quienes los adquiriesen no hubiesen pagado previamente el impuesto.

4.º El impuesto de timbre para consumo de fósforos será satisfecho mediante la imposición de timbres móviles ó sellos en las cajas ú otros envases ó envolturas que contengan fósforos, incluso los que consistan en simples papeles. Habrá tres clases de sellos, cuyos precios serán, respectivamente, de medio centavo, de un centavo y de 2 centavos de peso.

5.ª En cada caja ú otro envase ó envoltura de fósforos que no contenga más de 100, deberá ponerse un sello de á centavo.

En los que contengan más de 100 y no pasen de 200, un sello de á 2 centavos.

En los que contengan más de 200 y no pasen de 500, un sello de á 2 centavos y además uno de medio centavo por cada 100 fósforos que excedan de los 200.

Y en los que contengan más de 500, un sello de á centavo por cada 100 fósforos.

En todo caso, y para todos los efectos del impuesto, se considerarán como 100 fósforos todas las fracciones de esta cantidad.

6.ª D. Gorgonio Bolívar y Alvarez, que concierta con el Estado el impuesto del Timbre para consumo de fósforos, realizará, en representación de éste, y por medio de los Delegados ó agentes que libremente constituya, la expedición de los sellos y la percepción del impuesto de los mismos.

7.ª Los sellos para el pago del impuesto consistirán en una faja que envuelva y cierre, pegada por sus aberturas, cada caja ú otro envase ó envoltorio, y la cual tendrá el tamaño y forma, dibujos é inscripciones que determine D. Gorgonio Bolívar y Alvarez.

Este podrá, sin embargo, por conciertos especiales con los fabricantes, importadores ó revendedores de fósforos, ó con aquellos que accedan á celebrarlos, convenir y fijar libremente otras formas para dichos sellos.

8.ª La imposición de sellos en las cajas ú otros envases ó envolturas de fósforos elaborados en la isla, se verificará en la misma fábrica ó en oficina que establezca el fabricante que concierta, y precisamente antes de que sea vendida la mercancía á los comerciantes.

La imposición del sello en las cajas ú otros envases ó envolturas de fósforos importados en la isla de Puerto Rico, se verificará á elección del Sr. Bolívar en la Aduana, y con intervención del mismo, ó en oficinas que establezca, y precisamente antes de que sean vendidas por los importadores.

Sólo podrán importarse fósforos en la isla por la Aduana de San Juan de Puerto Rico, á no ser que el Gobierno, oyendo previamente al Sr. Bolívar, acuerde la habilitación de alguna otra Aduana.

9.ª El Sr. Bolívar quedará subrogado al Estado en todos sus derechos y facultades y para todos los efectos legales. En su virtud, la Administración pública en todos sus ramos y grados, y por medio de todas las Autoridades y agentes, le dará cuantos auxilios demande para hacer efectivos el impuesto, los reintegros, las multas y las confiscaciones que procedan para comprobar las defraudaciones que sospeche, y para ejercitar todos sus derechos, y podrá el propio Sr. Bolívar por sí mismo, ó por medio de acuerdos con las Autoridades administrativas, sus Delegados ó agentes, adoptar cuantas medidas conduzcan al logro de dichos fines, incluyendo entre ellos el reconocimiento, previo mandato judicial, de los libros y papeles de los fabricantes, importadores, comerciantes al por mayor ó por menor, ú otras personas dedicadas á la venta en la isla, ó á la exportación de los fósforos.

10. Para hacer efectivo el impuesto, y en su caso los reintegros, multas y confiscaciones que procedan, se observará el procedimiento administrativo de apremio, á cuyo efecto el Sr. Bolívar por sí ó por medio de sus delegados ó agentes presentará las oportunas certificaciones de débitos para que la Autoridad que proceda decreta el apremio, interviniendo en las diligencias de notificación y demás el Alcalde de barrio ó dos testigos.

La resolución de dichos expedientes y de las peticiones que en ellos se formulen corresponderá á la Autoridad económica, con recurso dealzada para ante el Gobierno general, y de éste al Ministerio de Ultramar; pero para la admisión de todo recurso de apelación, además de sujetarse en su tramitación á las disposiciones establecidas para toda clase de reclamaciones, será precisa la consignación previa, acreditada por carta de pago, de las responsabilidades impuestas.

11. A fin de que en ningún caso y por ningún motivo se entorpezca el surtido para el público de un artículo de tan general y necesario consumo, como los fósforos, si en los cinco días siguientes al de la publicación que previene la base 21 de este pliego, no se hubiesen presentado al fabricante que concierta en la ciudad de San Juan de Puerto Rico para la imposición de sellos 50.000 cajas de fósforos de á 50 por lo menos cada una, estará obligado dicho fabricante á adquirir y poner á pública expansión dentro de los cinco días que siguen á los cinco referidos 100.000 cajas, conteniendo cada una por lo menos los expresados 50 fósforos.

La infracción de esta obligación podrá ser denunciada por cualquier ciudadano, y dará lugar á la rescisión del contrato y á la pérdida por el Sr. Bolívar de su fianza, que se adjudicará al Estado, cuyas resoluciones serán decretadas por el

Gobierno general sin más trámites que la comprobación del hecho denunciado y sin recurso alguno contra las mismas.

12. Con el propio fin expresado en la base anterior, si en cualquier tiempo resultare que en el curso de un mes no llegare á 250.000 cajas de 50 fósforos por lo menos cada una, el número de las que se hubieran presentado en las ciudades de la isla para la imposición del timbre, estará obligado el referido Sr. Bolívar á adquirir y poner á pública expención en los diez primeros días del mes siguiente la cantidad de cajas que faltase para completar dicho número.

A la infracción de esta obligación será aplicable lo dispuesto en el último párrafo de la base que precede.

13. Con el propio fin expresado en las dos bases anteriores, y sin perjuicio de las obligaciones que en ellas se imponen al Sr. Bolívar, deberá éste tener desde los diez días siguientes al de la publicación prevenida en la base 21, un depósito de 150.000 cajas de 50 fósforos por lo menos cada una, para lanzarlas á la pública expención en cualquier momento que el Gobierno general se lo ordene.

Las cajas que se extraigan de depósito para la expención, deberán ser repuestas, sea cual fuere su número, en el término que prevenga el Gobierno general, no bajando de cinco días para cada 50.000 cajas.

A la infracción de lo dispuesto en esta base será aplicable lo prevenido en el último párrafo de la base 11.

14. El Gobierno general comprobará rigurosamente el cumplimiento por D. Gorgonio Bolívar de las bases 11, 12 y 13 de este pliego, y especialmente la realidad de la existencia de las cajas de fósforos que aquél manifieste haber sido timbradas y de las que deba tener en depósito, á cuyo fin podrá en todo tiempo disponer la inspección de los depósitos y libros de dicho Sr. Bolívar, y cuantas otras medidas estime conducentes.

15. Siendo sellos creados por el Estado los que se destinan al pago del impuesto de timbre para el consumo de fósforos, la falsificación de los mismos será penada con arreglo al art. 307 del Código penal vigente en Puerto Rico, sin perjuicio de las penalidades administrativas en que, según la base 27 del presente pliego, incurrirán sus autores, cómplices y encubridores.

16. El concierto del impuesto del timbre para el consumo de fósforos, se celebra por término de seis años económicos, dado que el primero no puede ser completo, siendo el tipo del sexto año íntegro, por la cantidad de 31.000 pesos, satisfaciendo en los cinco primeros el fabricante que concierta la cantidad de 30.000 pesos anuales en moneda corriente de Puerto Rico. En el caso de verificarse el canje de la moneda corriente, los ingresos se verificarán en moneda del cuño nacional.

17. La cifra anual del concierto, será satisfecha por mensualidades ó trimestres adelantados, á elección de la Administración.

Además el fabricante que concierta depositará en las arcas del Tesoro de la isla el 25 por 100 de la anualidad que tiene que satisfacer al Tesoro, bien en moneda corriente de la isla de Puerto Rico, bien en títulos de la Deuda pública ó en acciones del Banco Español de aquella Antilla, por el valor de cotización oficial de aquéllas ó de éstas en el día en que se hiciere el depósito. En el caso de que la fianza se constituya en metálico, se verificará en la moneda corriente, y de llegar á canjearse ésta, se convertirá en moneda del cuño nacional.

18. Serán de cuenta del Sr. Bolívar todos los gastos que origine la recaudación del impuesto, así como los de publicación, escritura y demás que se causen con motivo del concierto, pues la suma en que se le adjudica el impuesto se entenderá y habrá de resultar líquida para el Tesoro.

19. El fabricante que concierta quedará sometido al fuero de la ciudad de San Juan de Puerto Rico para todos los efectos legales que por cualquier ocasión ó con cualquier motivo pueda ocurrir, entendiéndose renunciado al fuero de su domicilio.

20. Aprobado el concierto por Real orden, se otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes, y se constituirá la fianza en el término improrrogable de ocho días, siguientes al de la llegada por el correo nacional del testimonio de la misma, que habrá de remitirse al Gobernador general ó á la Intendencia de aquella Antilla.

21. El Gobernador general publicará en la *Gaceta de Puerto Rico*, en el primer día hábil siguiente al de la constitución de la fianza á que se refiere este concierto, la escritura íntegra que para celebrarlo se otorgue, y se fijará en el anuncio lugar donde el fabricante que concierta se proponga establecer sus oficinas, si la designación no se hiciere en la escritura de la misma.

Desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta* deberá á registrar el impuesto en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, y desde los ocho días siguientes en el resto de la isla.

22. El Sr. Bolívar no podrá transferir por ningún título á persona alguna el concierto del impuesto y los derechos que se cedan, sin la aprobación del Gobierno general, previo consentimiento del Letrado de Hacienda y mediante escritura pública, la cual el cesionario acepte todas las obligaciones que en este pliego, y continuando afectas al cumplimiento de él, por parte del mismo, la fianza que hubiere prestado; pero entendiéndose que, en cuanto al Tesoro, no surtirá efecto alguno la cesión mientras no se comunique al Gobierno general por cedente y cesionario, con remisión de testimonio de la escritura otorgada entre ambos.

23. Se considerarán como defraudadores del impuesto de timbre para el consumo de fósforos:

1.º Los fabricantes que en sus fábricas ó fuera de ellas vendieren fósforos sin haber satisfecho previamente el impuesto correspondiente á los mismos, ó habiéndolo satisfecho en cuantía menor que la que procediese con arreglo á la base 5.ª de este pliego.

2.º Los importadores que en los buques, al costado de los mismos, en las Aduanas ó muelles, ó en sus almacenes, ó en cualquier otro lugar vendieren fósforos sin haber satisfecho previamente el impuesto correspondiente á los mismos, ó habiéndolo satisfecho en cuantía menor que la que procediese.

3.º Los comerciantes al por mayor ó menor y cualesquiera otras personas que en almacenes, tiendas, casas ó otros establecimientos, kioscos, vinerías, puestos, carros, mostradores ambulantes ó en cualesquiera otros lugares ó de cualesquiera otras maneras, sin que por ellos mismos ó por las personas de quienes los hayan adquirido se hubiese satisfecho previamente el impuesto correspondiente.

4.º Cualesquiera personas que compren fósforos por los cuales no se hubiese satisfecho previamente el impuesto correspondiente.

5.º Cualesquiera persona que en cualquier manera realice ó intente la importación de fósforos en la isla por cualquiera Aduana ó otro lugar que no sea el de San Juan de Puerto Rico ó por otra Aduana habilitada al efecto por el Gobierno, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran.

24. Para los efectos de las bases 23, 26 y 27 de este pliego

y demás que proceda, se entenderá que no ha sido satisfecho el impuesto correspondiente á los fósforos dedicados á la venta ó á la exportación, cuyas cajas ó otros envases ó envolturas no tengan íntegros y sin la menor rotura, desgarradura ni alteración los sellos que procedan.

25. Para los propios efectos se considerará que han sido vendidos, y que respecto de ellos se ha cometido ya defraudación, los fósforos sin los sellos correspondientes que se encuentran fuera de las fábricas de que procedan ó fuera de la Aduana ó de los almacenes del importador de los mismos, á no ser que se encuentren en el momento de ser llevados de dichos lugares á la oficina en que deba imponerse el timbre, lo cual sólo se entenderá acreditado cuando el conductor de los fósforos llevase consigo factura firmada por el fabricante ó importador, y expresiva de la cantidad y marcas de los mismos, de la clase, número y marcas de sus envases y de la fecha del día en que se dirigen á dicha oficina.

Si el conductor no llevase tal factura y su fecha no fuese la del día en que se encontrasen fuera de las fábricas, Aduanas ó almacenes los fósforos que condujere, ó resultasen inexactas las circunstancias en ellas expresadas, se considerará que aquéllos han sido ya vendidos, y que respecto de ellos se ha cometido ya defraudación.

26. Serán considerados como objeto de defraudación y confiscados, juntos con las cajas ó otros envases ó envolturas en que se contengan:

1.º Los fósforos en que fueren vendidos ó puestos á la venta ó dispuestos para la exportación que, según la base que precede, deben considerarse vendidos, y por los cuales no se hubiere satisfecho previamente el impuesto ó se hubiere satisfecho en cuantía inferior á la que correspondiere.

2.º Los fósforos en cuyas cajas ó otros envases ó envolturas hubiese sellos falsificados ó que se encontrasen en lugar en que se hubiere cometido falsificación ó mera imposición de los mismos.

3.º Los fósforos que se hubieren importado ó intentado importar en la isla por Aduana ó otro lugar que no sea la Aduana de San Juan de Puerto Rico ó cualquiera otra que el Gobierno acuerde habilitar al efecto.

27. Sin perjuicio de la confiscación que establece la base que precede del reintegro de la cantidad que se hubiese defraudado ó intentado defraudar, y de las demás responsabilidades civiles, criminales y administrativas que procedan, toda persona que con arreglo á la base 23 de este pliego deba ser considerada como defraudador, sea cual fuere el número de dicha base en que estuviere comprendido, incurrirá en las multas del cuádruple del valor total de los sellos correspondientes á los fósforos que hubiesen sido objeto de defraudación, sea cual fuere el número de la base 26 en que se hallan éstos comprendidos.

28. Cuando resulte cometida defraudación por dos ó más personas respecto de una misma partida de fósforos, todas ellas incurrirán en la totalidad de la multa correspondiente á la defraudación, sea cual fuere el número de la base 23 de este pliego en que estén comprendidas, y de todas ellas podrá exigirla y percibirla el Sr. Bolívar.

Todas estarán también obligadas al reintegro, que podrá exigir el Sr. Bolívar de cualquiera de ellas, á su libre elección, ó de todas sucesiva ó simultáneamente; pero una vez verificado por una de ellas el reintegro, quedarán todas exentas de responsabilidad en cuanto al mismo.

29. El Sr. Bolívar hará suyos de derecho y en pleno dominio todos los reintegros, multas que procedan con arreglo á la base 27 de este pliego, todos los fósforos, cajas y envases ó envolturas que con arreglo á la base 26 deban caer en confiscación.

30. Sin perjuicio, y además de lo dispuesto respecto de la infracción de las obligaciones impuestas al Sr. Bolívar en las bases 11, 12 y 13, cualquiera otra infracción de las obligaciones que en este pliego se le imponen dará lugar igualmente á la rescisión del concierto y á la pérdida de la fianza, sin recurso alguno para dicho Sr. Bolívar.

31. El Gobierno se reserva por medio de sus Delegados el derecho de intervenir minuciosamente en todas las operaciones del Sr. Bolívar durante los seis últimos meses del contrato para asegurarse de que el último día de su duración sólo quedan en circulación 50.000 timbres de á un centavo, ó el cómputo de este importe en timbres de varias clases. Toda cantidad de timbres que exceda de los 500 pesos á que asciende la concesión anterior, ingresará íntegra en el Tesoro, descontándose de la fianza prestada, que se devolverá al interesado previa la correspondiente liquidación.

Madrid 21 de Julio de 1894.—Aprobado por S. M.—MANUEL BUCERRA.

Segundo. La Real orden de aprobación del concierto ha sido comunicada á la Dirección general de Hacienda, mediante el traslado del siguiente tenor:

*Ministerio de Ultramar.*—Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Pedro Bolívar y Alvarez, en nombre y por poder de su hermano D. Gorgonio, vecino de San Juan de Puerto Rico, en solicitud de concertar con el Estado la garantía de recaudación del impuesto de timbre sobre la fabricación y consumo de fósforos establecido en la isla de Puerto Rico por el art. 11 de la vigente ley de Presupuestos de la misma, y de conformidad y en la forma que determina el mencionado precepto legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el concierto propuesto, con sujeción á las bases del adjunto pliego, autorizando á V. I. para elevar el contrato á escritura pública, de la que deberá presentarse el correspondiente testimonio en este Ministerio, dándose traslado de esta disposición al interesado Sr. Bolívar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos, acompañándole el pliego de bases de que se hace referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1894.—BUCERRA.—Ilmo. Sr.—Director general de Hacienda de este Ministerio.

El pliego de bases y la Real orden preinsertos están literalmente tomados, y lo relacionado más por menor resulta del expediente original del concepto, que se tiene á la vista y al cual me remito.

Tercero. Por tanto, los señores comparecientes, cada cual en la representación con que interviene, elevan á escritura pública por medio de la presente el pliego de bases transcrito en la cláusula primera; solemnizan, con estricta sujeción á ellas, el concierto que es su objeto, y respectivamente obligan al Estado y á D. Gorgonio Bolívar y Alvarez á guardarlas y cumplirlas en todas sus partes sin contradicción ni tergiversación de ninguna clase.

Así lo otorgan y recíprocamente aceptan en el respectivo carácter en que concurren.

Son testigos, sin excepción que les incapacite según aseguran, D. Enrique Leiguarda y Arias y D. Jesús Muñoz y Castañal, vecinos de esta población.

Y de lo que este documento contiene, de haberlo leído íntegramente á los señores otorgantes y á los testigos, por haber aquéllos y éstos renunciado al derecho que les advertí

tenían á leerlo por sí, y de que conozco á dichos señores otorgantes, sus profesiones y vecindad, yo Notario doy fe.—Valentín García del Busto.—Pedro Bolívar y Alvarez.—Enrique Leiguarda.—Jesús Muñoz.—Signado.—Licenciado Teolindo Soto.

Testimonio.—Yo el Licenciado D. Teolindo Soto y Barro, Notario público y vecino de esta Corte.

Doy fe de que el Sr. D. Pedro Bolívar y Alvarez, vecino de San Juan de Puerto Rico, me exhibe, para testimoniar, una primera copia de poder, extendida en un pliego de papel común, reintegrado con una póliza de la clase 8.ª, y de que el tenor literal de dicho documento es como sigue:

«En la villa de Bilbao, á 10 de Julio de 1894, ante mí Don Calixto de Ansuátegui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de Burgos, y testigos que al fin se expresarán, comparece D. Gorgonio de Bolívar y Alvarez, de cuarenta y dos años de edad, casado, del comercio, y vecino de San Juan de Puerto Rico, con residencia accidental en esta villa, provisto de cédula personal expedida por el Administrador de Contribuciones de aquella isla en 7 de Julio del año último con el núm. 681; y después de asegurar hallarse en el libre goce de los derechos civiles, dando fe yo el Notario de que le conozco por el nombre, profesión y vecindad indicadas y de que á mi juicio se encuentra con la capacidad legal necesaria para formalizar el presente, dice: que es sólo y único dueño de la fábrica de fósforos que existe en la isla de Puerto Rico con la marca Bolívar, sita en el poblado de Santurce, perteneciente al Municipio de San Juan de Puerto Rico, y en este concepto, confiere poder especial á su hermano D. Pedro de Bolívar y Alvarez, accidentalmente en Madrid, para que en su nombre concierte y contrate con el Estado en el Ministerio de Ultramar, el impuesto del timbre sobre las cerillas, para cuyo concierto está autorizado el citado Sr. Ministro de Ultramar por la ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico, conviniendo en los términos que crea más convenientes, ofreciendo y constituyendo fianzas, firmando papeles, compromisos, documentos, escrituras, y cuanto fuere menester para quedar ultimado el concierto, conviniendo asimismo en las cifras anuales, forma de pago, cláusulas de rescisión y las demás que fueren precisas para este objeto, pues para ello le concede y confiere las mismas facultades que el otorgante tendría si compareciere ante el Sr. Ministro con este objeto, y se obliga á tener por firme y válido cuanto en su virtud se haga.

Así lo otorga ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Ricardo de Arana y D. Martín de Erniaga, de esta vecindad; y leído á todos este poder íntegro, previa advertencia y renuncia del derecho á leerlo por sí, firman, y en fe de todo signo y suscribo yo el Notario.—Gorgonio de Bolívar.—Ricardo de Arana.—Martín de Erniaga.—Signado.—Calixto de Ansuátegui.»

Presente fui yo, el Notario, al otorgamiento del anterior poder, que concuerda con su original, que bajo el núm. 1.073 queda en mi registro corriente de escrituras públicas, á que me remito, en cuya fe y á instancia del otorgante expido esta primera copia, que signo y firmo en esta segunda hoja y villa de Bilbao, día de su otorgamiento.—Signado.—Calixto de Ansuátegui.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Burgos, con residencia en esta villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Calixto de Ansuátegui.

Bilbao 10 de Julio de 1894.—Signado.—Licenciado Idelfonso de Urizar.—Signado.—Blas de Onzonoz.—Hay un sello de legalización.

Lo inserto con acuerdo á la letra con la copia exhibida, que por D. Pedro Bolívar es vuelta á recoger.—En fe de lo cual expido y signo el presente testimonio en dos pliegos, de la clase 11.ª, núm. 0.298.840 el primero y éste de la 13.ª

Madrid 25 de Julio de 1894.—Signado.—Licenciado Teolindo Soto.»

Es primera copia de su original, que extendido en 10 pliegos del timbre de la clase 12.ª y el testimonio de poder unido en uno de la 11.ª y otro del de la 13.ª, queda, con el número 289, en mi protocolo general corriente. En fe de lo cual la expido, signo, firmo, rubrico y sello para el Ministerio de Ultramar en un pliego del timbre de la clase 1.ª, núm. 0.009.478 y 12 del de la 13.ª, números del 1.175.875 al 1.175.884, 1.175.887 y 1.176.781.

Madrid, al siguiente día del otorgamiento.—Signado.—Licenciado Teolindo Soto.»

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Julio próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, esta Dirección general ha puesto en circulación 10.000 obligaciones del Tesoro al portador de la serie A, de 500 pesetas cada una, números 10.095 á 20.094, al vencimiento de 31 de Diciembre de 1894, con dos cupones representativos de los intereses al respecto de 5 por 100 al año que devengaron aquéllas, pagaderos por trimestres vencidos en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1894, y ha retirado de la circulación 1.000 obligaciones del Tesoro de la serie B, números 64.614 á 65.613, quedando fijada la emisión autorizada por la ley de 26 de Junio de 1894 en 20.094 obligaciones del Tesoro de la serie A, de 500 pesetas cada una, números 1 á 20.094 y 64.613 de la serie B de 5.000 pesetas cada una, números 1 á 64.613, y que en junto importan 333.112.000 pesetas, todas, según queda expresado, al vencimiento de 31 de Diciembre de 1894, con dos cupones vencidos en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1894.

Consideradas las obligaciones del Tesoro con el carácter de efectos públicos, y habiéndose entregado al Banco de España las 10.000 obligaciones de la serie A, en equivalencia de 1.000 de la serie B, cuya numeración queda anotada, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17.º del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efec-

to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 6 al 10.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.821.

*Día 7.*

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

*Día 8.*

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

*Día 9.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda de Material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos

de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

*Día 10.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1892, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

**Banco de España.**

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	4 Agosto 1894.	28 Julio 1894.	PASIVO	4 Agosto 1894.	28 Julio 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	198.206.158'21	198.205.590'54	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	229.665.219'77	231.909.713'25	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	54.503.058'83	54.723.928'70	Ganancias y pérdidas.....	3.394.148'91	3.511.444'41
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.813.421'25	1.144.290'35	{ Realizadas.....	634.542'87	641.106'43
Descuentos.....	123.181.768'52	123.667.718'94	{ No realizadas.....	942.555.500	936.913.575
Préstamos.....	98.139.147'08	98.643.501'06	Billetes en circulación.....	315.672.845'28	324.580.734'87
Efectos á cobrar en el día.....	1.724.209'97	1.672.940'07	Cuentas corrientes.....	25.346.872'43	24.991.184'75
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	31.879.103'46	34.082.694'58
Otros valores de cartera.....	4.568.705	4.965.030'50	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	10.178.002'60	3.741.542'03
Deuda amortizable al 4 por 100.....	415.390.617'50	415.390.617'50	Reservas de contribuciones.....	3.922.063'81	2.105.827'23
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.199.521'95	6.199.521'95	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	55.170.308'06	55.674.826'86
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	139.502.500	142.915.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085'60	45.728.085'60			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.587.591'02	6.673.202'50			
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.312.005'71	329.391'49			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	938.174'40	787.623'89			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.587.113'24	17.587.113'24			
Diversas cuentas.....	44.436.089'42	38.449.196'57			
	1.553.753.387'42	1.551.242.936'15		1.553.753.387'42	1.551.242.936'15

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.—Por el Gobernador, M. Ciudad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Agosto de 1894.

Número de enterrados.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de enterrados.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	69	Viudo...	Pneumonía infecciosa.....	Olmo, 2.....		23	Hembra...	71	Casada	Fiebre tifoidea....	Hospital Provincial.....	
2	Idem....	43	Casado...	Tisis cascosa.....	Leganitos, 3.....		24	Idem....	21	Soltera..	Idem.....	Idem.....	
3	Idem....	42	Idem....	Tisis pulmonar.....	Hospital de los Franceses.....		25	Idem....	14	Idem....	Tuberculosis pulmonar.....	Mesón de Paredes, 5 3....	
4	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Bravo Murillo, 42.....		26	Idem....	13	Idem....	Hospital Provincial.....	Hospital Provincial.....	
5	Idem....	1	P.....	Idem.....	Embajadores, 104.....		27	Idem....	40	Casada..	Caquexia cancerosa	Constancia, 16.....	
6	Idem....	59	Casado..	Broncopneumonía.....	Hospital Provincial.....		28	Idem....	69	Viuda..	Cáncer.....	San Gregorio, 41.....	
7	Idem....	33	Soltero..	Pleuropneumonía.....	Idem.....		29	Idem....	Feto..	Idem.....	Obelisco, 10.....		
8	Idem....	69	Viudo..	Idem.....	Mesonero Romanos, 5.....		30	Idem....	Idem..	Idem.....	Carnero, 13 y 15.....		
9	Idem....	64	Soltero..	Catarro bronquial.....	Santa Isabel, 28.....		31	Idem....	Idem..	Idem.....	Hospital Provincial.....		
10	Idem....	3 d.	P.....	Atelectasia pulmonar.....	Conde Duque, 34.....		32	Idem....	30	Idem....	Colapso cardíaco.....	Infante, 6.....	
11	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Ilustración, 8.....		33	Idem....	64	Soltera..	Pneumonía.....	Hospital Provincial.....	
12	Idem....	9 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa, 8.....		34	Idem....	1	P.....	Gastroenteritis....	Carretera de Extramadura, 60.....	
13	Idem....	6	P.....	Idem.....	Caravaca, 11.....		35	Idem....	59	Casada..	Idem.....	Carnero, 3.....	
14	Idem....	34	Casado..	Degeneración del hígado.....	Madera, 15.....		36	Idem....	9 m.	P.....	Enterocolitis.....	Arroyo Abroñigal, 1.....	
15	Idem....	53	Idem....	Hemiplejía cerebral.....	Hospital Provincial.....		37	Idem....	3 m.	P.....	Idem.....	Mediodía Grande, 16.....	
16	Idem....	4 d.	P.....	Eclampsia.....	Mediodía Grande, 3.....		38	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Esquilache, 7.....	
17	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Particular, 9.....		39	Idem....	58	Casada..	Afección del hígado	Ronda de Valencia, 3....	
18	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Divino Pastor, 21.....		40	Idem....	58	Idem....	Metritis.....	Hospital Provincial.....	
19	Idem....	83	Casado..	Senectud.....	Hospital Provincial.....		41	Idem....	7 m.	P.....	Meningitis.....	Infante, 4 / 6.....	
20	Idem....	1	P.....	Raquitismo.....	Rodas, 12.....		42	Idem....	1	P.....	Idem.....	Travesía de Belén, 2....	
21	Idem....	5 m.	P.....	Falta de desarrollo.	Plaza de la Cebada, 5....		43	Idem....	74	Viuda..	Debilidad senil....	Almagro, 3.....	
							44	Idem....	70	Idem....	Senectud.....	Hospital Provincial.....	
							45	Idem....	1	P.....	Flemon del cuello.	Zaragoza, 6.....	
									86	Viuda..	Idem.....	Lope de Vega, 47.....	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	5	6	11
En el claustro materno.....	1	3	4
De la detención.....			
Circulatorio.....		1	1
Respiratorio.....	5	1	6
Gástrico.....	3	6	9
Génito urinario.....		1	1
Locomotor.....		2	2
Cerebro-espinal.....	4	2	6
Demás enfermedades.....	3	4	7
Muerte violenta.....			
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>21</b>	<b>24</b>	<b>45</b>

Madrid 2 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID—PROVINCIA DE MADRID

ESCALAFÓN DE MAESTROS (1)

Número de antigüedad.....	Número de mérito.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
29		D. Raimundo García Tutor.....	Madrid.....	>	>	>	
	30	Valentín Morcillo.....	Cadalso.....	>	>	>	
31		Victoriano Fernández Muzo.....	Aranjuez.....	>	>	>	
	32	Agustín Navidad.....	Escorial.....	>	>	>	
33		Juan Aparicio Granen.....	Valdeavero.....	>	>	>	
	34	Andrés Fernández Ollero.....	Madrid.....	>	>	>	
35		Saturnino Rodríguez Moreno.....	San Lorenzo.....	33	2	>	Sin clasificar en Toledo, de donde procede.
	36	Calixto Álvarez.....	Valdeaguna.....	>	>	>	
37		Eliás Herrero.....	El Vellón.....	23	2	20	
	38	Manu l Cortés y Cuadrado.....	Madrid.....	>	>	>	
39		Alejandro Arévalo.....	Navalagamella.....	22	>	7	
	40	Eusebio Hldefonso Benito.....	Arganda.....	>	>	>	Caso 2.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
41		Miguel González.....	Carabaña.....	21	10	7	
	42	Emilio Sánchez Villacañas.....	Belmonte de Tajo.....	>	>	>	
43		Francisco Obejero.....	Moralzarzal.....	20	9	5	
	44	Leopoldo Jimeno Maté.....	San Sebastián de los Reyes.....	>	>	>	Caso 2.º, art. 3.º del Real decreto citado.
45		Gregorio García Hernández.....	Brea.....	20	8	17	
	46	Enrique López Carruti.....	Madrid.....	>	>	>	Regla 4.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.
47		Sotero Pascual Hidalgo.....	Santa María de la Alameda.....	20	5	>	Con derecho desde 1.º de Agosto de 1893.
	48	Vicent Rodríguez.....	Madrid.....	>	>	>	Regla 4.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.
49		Simón Bianco.....	Hortaleza.....	20	>	10	Con derecho desde 27 de Agosto de 1893.
<b>Cuarta clase.</b>							
1		D. Florentino Silva.....	Boadilla del Monte.....	>	>	>	Art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
	2	Rafael Revuelta.....	Villanueva de la Cañada.....	>	>	>	
3		Antonio Pichillo.....	Fuentidueña de Tajo.....	>	>	>	Art. 4.º del Real decreto citado.
	4	Federico Pardo de la Costa.....	Alcobendas.....	>	>	>	
5		Valentín Ruiz.....	Mejorada.....	>	>	>	Art. 4.º del Real decreto citado.
6		José Torruellas.....	Alcalá.....	19	11	13	
7		Cayetano Garnelo.....	Fuenlabrada.....	19	4	23	
8		Eulogio Barrios.....	Alcorcón.....	19	>	28	
9		Luis Ramón Cano.....	Pedrezuela.....	19	>	>	
10		Juan de Diego Arribas.....	Morata.....	18	10	19	
11		Santiago Blázquez.....	El Alamo.....	18	3	11	
12		Lorenzo Moreno Raya.....	Gargantilla.....	18	2	16	
13		Santiago Fernández.....	anchuelo.....	17	10	2	
14		Francisco de Pablo.....	Colmenar de Oreja.....	17	6	6	
15		Florentino Gallego.....	Parla.....	17	5	3	
16		Samuel Baltés.....	Villarejo de Salvanes.....	17	4	13	
17		Román Crespo del Campo.....	Villalba.....	17	2	21	
18		Casimiro Rojo.....	Pezueta de las Torres.....	17	1	22	
19		Ignacio Santos.....	Pozuelo del Rey.....	16	4	4	
20		Agustín Tuñón.....	Madrid.....	16	3	16	
21		Venancio Martínez.....	Los Santos.....	15	9	1	
22		Salustiano Capilla.....	Valdecha.....	15	1	>	
23		Cirilo Sánchez López.....	Villa del Prado.....	15	>	10	
24		Ambrosio García.....	Becerril.....	14	10	22	
25		Nicomedes Sánchez.....	Rozas de Puerto Real.....	14	7	>	
26		Andrés de la Cruz.....	Mortejo.....	14	6	20	
27		Pedro José Ortiz.....	Majadahonda.....	14	3	24	
28		Julián Sotillo.....	Valdemanco.....	13	11	11	
29		Nicolás Rodríguez Salgado.....	Camarma.....	13	9	17	
30		Juan Villavilla.....	La Omeña.....	13	9	9	
31		Narciso García Avellano.....	Vallecas.....	13	4	8	
32		Francisco Antonio Berrocal.....	Rascafría.....	13	3	14	
33		Justo Montero Cruz.....	Villaverde.....	13	2	14	
34		Domingo Lobo.....	Horcajo.....	13	1	>	
35		Juan de Dios Merino.....	Chapinería.....	12	9	27	
36		Casto San Lorenzo García.....	Barajas.....	12	3	12	
37		Félix Jiménez Mateo.....	Santorcaz.....	12	6	8	
38		Ezequiel González.....	Zarzalejo.....	12	1	24	
39		Pedro Cal Sánchez.....	Getafe.....	12	>	3	
40		Félix de Haro.....	Tielmas.....	11	9	>	
41		Benjamín Rúa.....	Móstoles.....	11	5	8	
42		Baldomero Heras.....	Nuevo Baztán.....	11	5	7	
43		Lorenzo Niño.....	Alcalá.....	11	4	24	
44		Francisco García.....	Colmenar de Oreja.....	11	4	23	
45		Fernando Rodríguez Simón.....	Mejorada.....	10	10	29	
46		Cecilio Lázaro Carrasco.....	Canillas.....	10	9	19	
47		Félix Díaz de Avila.....	Chamartín.....	10	7	8	
48		Niceto Niharra.....	Hoyo de Manzanares.....	10	4	10	
49		Primo Martín Ruiz.....	Collado Mediano.....	10	1	>	
50		Melchor Ruiz de Olano.....	Velilla de San Antonio.....	10	>	16	
51		Alfonso Jara Simón.....	Leganés.....	9	11	12	
52		Antonio Cabanillas.....	Torrejón de Velasco.....	9	5	12	
53		Desiderio González.....	Lozoyuela.....	9	4	5	
54		Angel Navarro.....	Valdetorres.....	9	2	>	
55		Emilio Escamilla.....	Casarrubuelos.....	8	11	20	
56		Dionisio Arcones.....	Alameda del Valle.....	8	10	13	
57		Julián Pecharromán.....	San Martín de la Vega.....	8	7	10	
58		Hldefonso González.....	Carabanchel Bajo.....	8	5	>	
59		Pablo Testillano.....	San Martín de Valdeiglesias.....	8	4	>	
60		Dámaso Quijada.....	Leganés.....	8	>	>	
61		Pedro José Alhambra.....	Chinchón.....	7	10	25	
62		Eleuterio Garabaya.....	Navacerrada.....	7	9	16	
63		Victor Hernando Peña.....	Chozas de la Sierra.....	7	9	15	
64		Fernando Cosido.....	La Cereda.....	7	3	4	
65		Victor Vicente Vallesa.....	Serracines.....	6	11	>	
66		Pablo Carreño Bartolomé.....	San Agustín.....	6	5	23	
67		Saturnino Villaverde.....	Valdaracete.....	6	5	22	
68		Balbino Toldemart.....	Guadalix.....	6	>	12	
69		Anastasio Juan Ortega.....	Fuenlabrada.....	5	10	>	
70		Benito Sánchez Isasia.....	Canillejas.....	5	9	>	
71		Juan Benavente.....	Fuencajal.....	5	5	11	
72		José María García Espinosa.....	Torreaguna.....	5	5	10	
73		Nemesio Tejada González.....	Pinto.....	5	5	6	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de antigüedad....	Número de matrícula.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
74		D. Antonio Badillo Romero.....	Lozoysa.....	4	10	28	
75		Juan Chimaco Arroyo.....	Brunete.....	4	6	22	>
76		Escolástico Eneobet.....	Collado Villalba.....	4	4	18	>
77		Rufino Blanco Sánchez.....	Madrid.....	4	3	24	>
78		Ricardo Soto Bravo.....	Valdaracete.....	3	5	11	>
79		Gregorio Domínguez.....	Meco.....	3	5	10	>
80		Heliodoro Pérez Gandía.....	Buitrago.....	3	5	9	>
81		Enrique Esteban Retir.....	Campo Real.....	3	5	8	>
82		Francisco Martín Genzález.....	El Molar.....	2	4	21	>
83		Manuel Cebrián Milano.....	Algete.....	2	4	7	>
84		Felipe Baquero.....	Cenicientos.....	2	4	>	>
85		Nicolás Bueno.....	Ciempozuelos.....	2	3	20	>
86		Francisco Aparicio Gómez.....	Idem.....	2	3	7	>
87		Alvaro Saavedra Ruiz.....	Valdemorillo.....	2	3	6	>
88		Amalio Molina.....	Torrelaguna.....	1	10	>	>
89		Pedro Martín Sánchez.....	Robledo de Chavala.....	1	4	12	>
90		José Jalón Carrasco.....	Navalcarnero.....	>	10	9	>
91		Julio Amor y Calzas.....	Carabanchel Bajo.....	>	4	10	>

ESCALAFÓN DE MAESTRAS

Número de antigüedad....	Número de matrícula.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
<b>Primera clase.</b>							
1		Doña Dolores Cifuentes.....	Leganés.....	>	>	>	>
2		María Salomé Ferrer.....	Estremera.....	>	>	>	>
3		María Dolores Aguilar.....	Madrid.....	>	>	>	>
4		Amalia Domarco.....	San Martín de Valdeiglesias.....	>	>	>	>
5		Felipa Gil.....	Carabanchel Bajo.....	>	>	>	>
6		María Fenis Saiz.....	Madrid.....	>	>	>	>
7		Juliana Lazcano.....	Madrid.....	>	>	>	>
8		María Josefa Zurita.....	Madrid.....	>	>	>	>
9		Salvadora Pérez.....	Barajas.....	>	>	>	>
10		Isabel García Cruz.....	Navalcarnero.....	>	>	>	>
11		Joaquina Ramos.....	Madrid.....	>	>	>	>
		Caystana Molina.....	>	>	>	>	Con derecho desde 1.º de Julio de 1893, comprendida en el art. 196 de la ley. Queda en expectación de vacante, con arreglo al último párrafo del art. 196 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á la que pasará en la fecha en que resulte vacante.
<b>Segunda clase.</b>							
1		Doña Alejandra de la Torre.....	Villanueva de la Cañada.....	>	>	>	>
2		Adelaida Lorenci.....	Madrid.....	>	>	>	>
3		Vicenta Llera Martín.....	Madrid.....	>	>	>	>
4		Micaela Ferrer.....	Madrid.....	>	>	>	>
5		Antonia Díaz.....	Aranjuez.....	>	>	>	>
6		Encarnación Martínez Aiba.....	Madrid.....	>	>	>	>
7		María Josefa Ferrer.....	Pezuela.....	>	>	>	>
8		Luciana Sánchez.....	San Lorenzo.....	>	>	>	>
9		Bonifacia Ranedo.....	San Martín de Valdeiglesias.....	>	>	>	>
10		Concepción Bataller.....	Madrid.....	>	>	>	>
11		Elisa de Castro.....	Madrid.....	>	>	>	>
12		Justina González.....	Madrid.....	>	>	>	>
13		Dolores Rubiales.....	Madrid.....	>	>	>	>
14		Dolores Madrid.....	Colmenar Viejo.....	>	>	>	>
15		Antonia Fernández Moreno.....	Chinchón.....	>	>	>	Comprendida en la regla 4.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882.
<b>Tercera clase.</b>							
1		Doña Margarita Ferrer.....	Madrid.....	>	>	>	>
2		Eufrasia Boné.....	Villarejo de Salvanés.....	>	>	>	>
3		Felipa Benicio García.....	Chinchón.....	>	>	>	>
4		Anastasia Escibano.....	Algete.....	>	>	>	>
5		Dámasa Mateo Romero.....	Madrid.....	>	>	>	>
6		María del Real Llorente.....	Madrid.....	>	>	>	>
7		Celestina Cantabrana.....	Valdilecha.....	>	>	>	>
8		Blasa de Blas.....	Lozoysa.....	>	>	>	>
9		Josefa Redondo Pascual.....	Madrid.....	>	>	>	>
10		Dionisia Rodríguez Paris.....	Madrid.....	>	>	>	>
11		Carolina Arias Gómez.....	Madrid.....	>	>	>	>
12		Eustasia Momblova.....	Madrid.....	>	>	>	>
13		María del Sacramento Moreno.....	Madrid.....	>	>	>	>
14		Antonina Cubillo.....	Meco.....	>	>	>	>
15		Teodora Sánchez.....	Boadilla.....	>	>	>	>
16		Matilde Moreno Gamarra.....	Madrid.....	>	>	>	>
17		Lucía Corral.....	Cenencia.....	>	>	>	>
18		Rosalía Lorenzo.....	Madrid.....	>	>	>	>
19		Matilde Montesinos.....	Madrid.....	>	>	>	>
20		María Muñoz Barrón.....	Madrid.....	>	>	>	>
21		Teresa Berenguer.....	Arganda.....	>	>	>	>
22		María de la Osa Guerrero.....	Cenicientos.....	>	>	>	>
23		María Ilarregui.....	Torrelaguna.....	>	>	>	>
24		Feliciana de León.....	Escorial.....	>	>	>	>
25		Eusebia Gómez.....	Carabanchel Alto.....	>	>	>	>
26		Joaquina Verdú.....	Vicálvaro.....	>	>	>	>
27		Teodora Vidal.....	Madrid.....	>	>	>	>
28		María Dolores Arregui.....	San Lorenzo.....	>	>	>	>
29		María Viadero.....	Santa María de la Alameda.....	>	>	>	>
30		María Domarco.....	Madrid.....	>	>	>	>
31		Martina Pérez.....	Fuencarral.....	>	>	>	>
32		Juliana Santillana.....	Fuencarral.....	>	>	>	>
33		Josefa Marín.....	Ambite.....	>	>	>	>
34		Carmen Alcoba.....	Leganés.....	>	>	>	>
35		María Navarro.....	Pozuelo del Rey.....	>	>	>	Comprendida en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887.
36		Terresa González Molero.....	El Pardo.....	>	>	>	Comprendida en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887.
37		Victoria Barajas.....	Navas del Rey.....	>	>	>	>
38		María Palomero.....	>	>	>	>	Comprendida en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887.
39		María Alonso Abascal.....	Madrid.....	>	>	>	>

Número de an- hidad.....	Número de in- fantes.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
40		Doña Juliana Olmedo.....	Fuente el Saz.....	>	>	>	
41		Cecilia Díaz Yusto.....	San Fernando.....	>	>	>	
42		María Abella.....	Carabaña.....	>	>	>	
43		Josefa María Sierra.....	Parla.....	>	>	>	
44		Matilde Encobet.....	Montejo.....	>	>	>	
45		Nicanora Valverde.....	Navalcarnero.....	>	>	>	
46		Francisca de Vicente.....	Miraflores.....	>	>	>	
47		Simona Gil.....	Madrid.....	>	>	>	
48		Inocencia López.....	Villamantilla.....	>	>	>	
49		Concepción Martínez.....	Villalba.....	>	>	>	
50		Asunción Martínez.....	Villaviciosa.....	>	>	>	
51		Encarnación Oliva.....	Fuentidueña.....	23	1	29	Procedente de la provincia de Cuenca, sin clasificar.
52		Pilar Romo.....	Santos de la Humosa.....	19	4	15	
53		Josefa de la Lastra.....	Zarzalejo.....	19	1	>	
54		Paulina Coscolín.....	Valdetorres.....	18	11	20	
55		Antonia Berrocal.....	Belmonte.....	18	11	20	
56		Isabel Gutiérrez.....	Aravaca.....	18	11	14	
<b>Cuarta clase.</b>							
1		Doña Hipólita Cruz.....	Alcorcón.....	>	>	>	Art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
2		Rosa de Pra.....	Guadarrama.....	19	>	>	
3		Hipólita Vera.....	Canillas.....	18	5	23	
4		Francisco Garrido.....	Manzanares el Real.....	17	9	25	
5		María Antonia Arambilet.....	Grifón.....	16	8	15	
6		Mercedes Llores.....	Vallecas.....	16	7	12	
7		Joaquín Lahuerta.....	El Vellón.....	16	1	20	
8		Prudencia Lozano.....	Majadahonda.....	16	>	>	
9		Emilia Galán del Castillo.....	Robledo de Chavela.....	15	7	18	
10		Paulina García.....	Valdeleguna.....	15	5	>	
11		Guillermo Criado.....	Villavieja.....	15	2	>	
12		Barbara Pérez Cabezas.....	Las Rozas.....	14	3	12	
13		Ricarda Hernández.....	Moralzarzal.....	14	1	22	
14		Nieves Mondéjar.....	Lozanes.....	13	11	20	
15		Cándida Moreno.....	Hortaleza.....	13	11	5	
16		Constantina Gálvez.....	Corpa.....	13	5	20	
17		Ana María Vilches.....	Rascafría.....	13	1	5	
18		Andrea A. Lamas.....	Madrid.....	13	>	25	
19		Socorro López Dávila.....	Loeches.....	12	11	12	
20		María Lasec Cuesta.....	Torres.....	12	5	12	
21		Raimunda Blázquez.....	Valdaracete.....	12	2	29	
22		Benita Cudero.....	Húmera.....	12	10	23	
23		María Guadalupe Rodríguez.....	Venturada.....	11	8	3	
24		Encarnación Fernández.....	Villacojeos.....	10	8	28	
25		Isidora Rambal.....	Torrejón de Velasco.....	10	8	15	
26		Carmen Ondaro.....	Vallecas.....	10	7	15	
27		Juana Gómez Marina.....	Buitrago.....	10	6	5	
28		Patrocinio Astudillo.....	Alcalá.....	10	4	20	
29		María Cruz González.....	Redueña.....	9	8	20	
30		Ignacia López Sánchez.....	Paracuellos.....	9	6	15	
31		Antonia Ruedo.....	Torreleguena.....	9	6	10	
32		Josefa Higuera.....	Perales de Tajuña.....	9	5	>	
33		María del Rosario Sánchez.....	Pinto.....	9	4	22	
34		María Jesús González.....	El Alamo.....	9	1	23	
35		Manuela Pastor Marzal.....	Chapinería.....	9	1	4	
36		Lorenza González.....	Horesjuelo.....	9	>	>	
37		María Luisa Rodrigo.....	Valdemorillo.....	8	9	15	
38		Catalina Sofía Frías.....	Valdeavero.....	8	9	11	
39		Rosario Coronado.....	Majorda del Campo.....	8	9	4	
40		María Loreto Deprit.....	San Agustín.....	8	5	12	
41		Aurelia García Domingo.....	Santorcaz.....	8	3	12	
42		Catalina Ramírez.....	Pedrezuela.....	8	2	3	
43		Catalina Patrocinio Gil.....	Pinto.....	8	1	20	
44		Rafaela Casañé Herráiz.....	Alcalá.....	8	1	15	
45		Ana Jorge Garrido.....	San Martín de la Vega.....	7	11	20	
46		Petra Iglesias Martín.....	Ajalvir.....	7	7	15	
47		Luisa Rodríguez Jaén.....	Alpedrete.....	7	6	19	
48		Ana María Santos.....	Cobeña.....	7	6	17	
49		Carmen Acosta.....	Titulcia.....	7	3	23	
50		Dolores López Valverde.....	Serrada.....	7	1	11	
51		Magdalena Reche.....	Barajas.....	6	9	7	
52		Juana Otegui.....	Valdemaqueza.....	6	8	12	
53		Eloisa Núñez Torres.....	Torreledones.....	6	8	>	
54		Francisca Miguel Iglesias.....	Chamartín.....	6	4	19	
55		Josefa Serrano Vidales.....	Getafe.....	6	3	28	
56		Antonia Pérez Caja.....	Brunate.....	6	2	20	
57		Esperanza P. Gutiérrez.....	Ciempozuelos.....	6	2	20	
58		María Angustias Peralta.....	Colmenar de Oreja.....	6	2	3	
59		Antonia Escámez.....	Cercedilla.....	5	7	8	
60		Luisa González Carrascosa.....	Ciempozuelos.....	5	5	17	
61		Francisco Herva y Sin.....	Fuencarral.....	5	5	17	
62		Elvira Hermida.....	Pozuelo de Alarcón.....	5	5	17	
63		Emilia Aranda.....	Móstoles.....	5	5	15	
64		Clara Palacios del Río.....	Villarejo de Salvanes.....	5	3	11	
65		Carolina Martín Herranz.....	Becerril.....	4	7	14	
66		Vicenta Feita y Martín.....	Valdeavero.....	4	5	7	
67		Paula Jofra Castilla.....	Fuenlabrada.....	4	4	23	
68		Petra Martín Pintado.....	Aranjuez.....	4	2	16	
69		Apolonia Sauras.....	Bustarviejo.....	4	2	11	
70		Paulina Cabeilo.....	Orusco.....	4	2	4	
71		Carolina Cereceda.....	Los Molinos.....	4	1	20	
72		Julia López.....	Madrid.....	3	10	>	
73		Petra García Serrano.....	Villavieja.....	3	9	5	
74		Elena Muñoz Ortega.....	Madrid.....	3	8	20	
75		Isabel Prieto y García.....	Valdepiélagos.....	3	6	2	
76		Mercedes Herrero Pintado.....	Moraleja.....	3	5	8	
77		María Fernández y Gutiérrez.....	Madrid.....	3	5	16	
78		María de las Candelas García Cuesta.....	Madrid.....	3	5	11	
79		Rosa Camín Calvo.....	Villa del Prado.....	3	5	10	
80		Salvadora Molina.....	Camarmá.....	3	5	9	
81		Josefa González Mayo.....	Valdemorillo.....	3	3	26	
82		Carmen Pujol.....	Madrid.....	3	3	19	
83		Eugenia Angulo.....	Colmenar.....	3	>	5	
84		Juana Municipio Moral.....	Villavieja.....	2	11	26	
85		María González Anguiano.....	Puebla de la Mujer Muerta.....	2	9	11	
86		Ana Andrea Robledo.....	Torrejón de la Calzada.....	2	9	8	
87		Natividad del Olmo.....	Madrid.....	2	9	5	
88		María Loreto Fernández.....	Gascones.....	2	6	20	
89		Dionisia Vicenta de la Paz.....	La Serna.....	2	6	20	
90		Exaltación de la Cruz.....	Colmenar de Oreja.....	2	6	16	
91		Ramona Miró.....	Arganda.....	2	6	13	
92		Amelia Álvarez Gutiérrez.....	Galapagar.....	2	6	>	
93		Victoria Santisteban.....	Madrid.....	2	>	25	
94		Gregoria Bautista Veasco.....	Madrid.....	2	>	25	
95		Josefa Torralba.....	Villa del Prado.....	2	>	8	
96		María de la O Hidalgo.....	Valdeolmos.....	1	11	14	
97		Exaltación Rabanal.....	Cadalso.....	1	9	23	
98		Lucía Enriqueta Puebla.....	Guadalupe.....	1	9	8	
99		Felisa Candado.....	Morata.....	1	9	5	

Número de antigüedad...	Número de matrícula.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS QUE SIRVEN	TIEMPO DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
100		Doña Antonia Fernández del Pino.....	Paredes.....	1	3	27	>
101		Fernanda Barrón Muñoz.....	Collado Mediano.....	1	3	17	>
102		Concepción Rementaria Alvarez.....	Navalafuente.....	1	3	16	>
103		María Ferrer Martínez.....	Colmenar de Oreja.....	1	3	4	>
104		Juana Rivera.....	Piñuécar.....	>	11	8	>
105		Francisca García López Navas.....	Fresnedillas.....	>	11	8	>
106		María Mercedes Alamo.....	Torrejón de Ardoz.....	>	11	7	>
107		Natalia Castro de la Jara.....	Torremocha.....	>	7	>	>
108		Asunción García Barzal.....	San Sebastián de los Reyes.....	>	4	>	>
109		Martina Blázquez Montero.....	Los Hueros.....	>	4	>	>
110		Dolores Vilches.....	Morata.....	>	2	20	>
111		Ramona Inma del Valle.....	>	>	>	11	>

Párrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas provinciales en el término de quince días, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafón definitivo, que empezará á regir desde luego. Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán acudir en alzada á la Dirección general de Instrucción pública.

OBSERVACIONES

- 1.ª El cómputo de tiempo de servicios está hecho hasta 30 de Junio último.
- 2.ª Los Maestros y Maestras que no hayan presentado sus hojas de servicios no aparecerán en este escalafón.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que Doña Rosa Colomer y Blasi ha solicitado se la expida un nuevo título de Maestra elemental por extravía del que de igual clase obtuvo en 15 de Diciembre de 1834.

Madrid 28 de Julio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Sírvase V. S. dictar las órdenes necesarias para que el Ayuntamiento de Benagalbón ingrese en la Caja especial sus atenciones de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Esta Dirección, con fecha 18 de Abril último, previno á ese Gobierno que adoptara las medidas más enérgicas para el pago de lo que el Ayuntamiento de la Granja de Escarpe adeuda á la Maestra Doña Antonia Aso Larruy.

Sírvase V. S. dar cuenta de las disposiciones que haya adoptado y del resultado de las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

Vista la reclamación presentada por los Maestros de Albón D. Juan Gasañana y Doña Carmen Alsó, esta Dirección general ha dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. para que exija al Ayuntamiento moroso el cumplimiento estricto de su deber en el ramo perteneciente á Instrucción pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Gerona.

A pesar de las acertadas disposiciones tomadas por V. S. para exigir al Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga el pago de 3596'20 pesetas que adeudaba á sus Maestros Don Juan Giralt y Doña Francisca Marqués, no ha satisfecho más que 1.153'94 pesetas, quedando un remanente de 2.442'32 pesetas.

Esta Dirección, al ponerlo en conocimiento de V. S., excita su celo y actividad en favor del Profesorado público de primera enseñanza de esa provincia, esperando que reclamaciones de la cuantía de la presente no se volverán á repetir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Gerona.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacante en las islas Filipinas una plaza de Ayudante primero de Obras públicas, con la categoría de Oficial primero de Administración, sueldo anual de 700 pesos y sobresueldo de 1.050 pesos; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ayudantes segundos de Obras públicas, Oficiales segundos de Administración en la Península que deseen ocupar dicha vacante lo soliciten del Ministerio de Ultramar por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 3 de Agosto de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

14.204. D. Héctor Brouhon y Gobiert, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de vagón descargándose por el fondo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 20 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.205. D. Ramón Tríos, patente de invención por veinte años por tejidos en combinaciones de gasa y rizo.

Expedida en 10 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.212. D. Juan Manuel Aragón, D. Diego Roldán Delgado y D. Francisco Serrano Pardo, de Jaén, patente de invención por veinte años por un aparato magnético.

Expedida en 7 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.213. El Sr. Heil (Albrecht), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos litográficos.

Expedida en 24 de Febrero de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.223. El Sr. Perrin, patente de invención por diez años por un sistema de fabricación del azúcar refinado en terrones prismáticos.

Expedida en 24 de Febrero de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.225. D. Juan Sanz y Costas, patente de invención por veinte años por el procedimiento industrial cartón continuo de más de tres hojas y con revestimientos de papel de cualquier color en una ó en ambas caras.

Expedida en 12 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.232. El Doctor César Zesoni, de Milán (Italia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de la madera por la inyección de sustancias resinosas y materias análogas.

Expedida en 4 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.237. D. J. Montolio Ribó, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la estampación de papeles cortados uno á uno por medio de la imprenta ó la litografía.

Expedida en 23 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.245. D. Pedro Grandjea, de París (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el mecanismo de los velocípedos de dos ó más ruedas, llamados velocípedos triciclos, etc.

Expedida en 23 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.247. Mr. Marcelin Berdier Teledot, de París, patente de invención por veinte años por un aparato enofítico y conservador de líquidos.

Expedida en 14 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.252. Doña Carolina Havenith de du Bus, de Colonia (Alemania), patente de invención por veinte años por un mecanismo de seguridad para alfileres, agujas, horquillas, etc.

Expedida en 24 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.244. D. Pedro Sanz Sopina, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la publicación y explotación de un periódico titulado el Protector industrial.

Expedida en 14 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.257. D. Carlos Desire Cason, de París, patente de invención por veinte años por un sistema de reloj que marca la hora universal.

Expedida en 24 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.260. D. Antonio Ruiz de Velasco, de Bilbao, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la lana mineral.

Expedida en 27 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.261. Alfred Mathuin Comaux, de París (Francia), patente de invención por veinte años por una plataforma móvil para la carga y descarga de los vagones de los caminos de hierro.

Expedida en 27 de Marzo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.262. D. Hugo Schneider, de Leipzig-Rendritz (Alemania), patente de invención por veinte años por un aparato extirpador ó apagador de lámparas, quinqués, etc.

Expedida en 27 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.268. Mr. Anthime Mase, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato especial que se denomina esputa higiénica.

Expedida en 7 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.276. Sres. D. Pablo Dalbonne y D. Pedro Claverie, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para fabricar las materias resinosas.

Expedida en 27 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.278. Mr. Charles Gordon Richardson y Asthur B. Englich, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para el tratamiento de minerales que contengan níquel, cobre ó níquel y cobre en combinación con azufre.

Expedida en 20 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Abril de 1894.

14.281. Mr. Alfredo Maginn, de París (Francia), patente de invención por cinco años por un nuevo portacuchillos despegadores para cortar raíces.

Expedida en 20 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Abril de 1894.

14.289. D. Teodoro Jenny, de Sabadell (Barcelona), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas devanadoras mecánicas sistema The Jenny.

Expedida en 24 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.290. The Electrica Wonder Company Limited, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para la exhibición de ilusiones de óptica.

Expedida en 27 de Marzo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.291. Mr. Francois Consteix, de Bonnefond (Francia), patente de invención por veinte años por una cerradura con llave articulada.

Expedida en 25 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.292. D. Martín Horthd, de Sfortheim (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para la fabricación de piedra de adorno con dibujos decorativos de baldosas y azulejos de todas clases para el revestimiento de muros y paredes, así como de tejas de todas clases.

Expedida en 24 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.299. D. Cirilo A. Jasini y Ponce de León, de la Habana, patente de invención por veinte años por un aparato para encajillar ó envolver cigarrillos construyendo al mismo tiempo las cajetillas ó petacas.

Expedida en 18 de Mayo de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.304. D. Enrique Calado, patente de invención por cinco años por un procedimiento para el esmalte de objetos de hierro.

Expedida en 12 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

13.915. Sres. D. Fermín Brückert y D. Agustín Delattre, de París, patente de invención por veinte años por una nueva turbina llamada Turbina Universal.

Expedida en 4 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.325. D. Agustín Parsarisa, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una nueva mesa plegable.

Expedida en 28 de Abril de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.328. D. Rafael Costa, patente de invención por veinte años por un procedimiento para impedir el paso del aire y cuerpos extraños á través de las rendijas de las puertas, balcones y ventanas, etc.

Expedida en 3 de Mayo de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.329. D. Francisco Ribó y Beniol, patente de invención por cinco años por la fabricación de bolas de vidrio ó cristal destinadas á juguetes para niños.  
Expedida en 19 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.337. D. Marcel Peneur Lloyd, de París (Francia), patente de invención por diez años por un procedimiento perfeccionado de producción del cobre electrolítico.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.339. Mr. N. J. B. Etienne de Bone (Algenic), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para obtener esencias de trementina colofanas y breas emando el todo de la depuración y destilación de las resinas brutas.  
Expedida en 18 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.340. Mr. Marcel Corneille, de Saint Eulain (Francia), patente de invención por veinte años por un sistema de líneas telegráficas y aparatos destinados á establecer una comunicación directa entre los trenes en marcha y entre estos diversos trenes y las estaciones.  
Expedida en 18 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.354. D. Vidal Novilla y González, de Madrid, patente de invención por veinte años por un muelle guarda reloj de bolsillo.

Expedida en 1.º de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.359. D. Leopoldo Cassou, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para obtener la sosa del comercio.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.361. D. Adolfo Torregrosa, de Framfors (Filadelfia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de fibras destinadas al hilado ó tejido procedente de los tilos ó cortezas de los mismos.  
Expedida en 8 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.365. Mr. Jean Aristede Victorien le Fage, de París, patente de invención por veinte años por un automotor ó propulsor automático que imprime movimiento de velocidad á los velocípedos, con ó sin el concurso de los pedales, y sin que el velocípedista abandone el asiento en la subida de cuestas.  
Expedida en 27 de Abril de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

14.368. Mr. Frederick Bex, de Washington (Estados Unidos de América del Norte), patente de invención por veinte años por un mecanismo especial para maniobrar la artillería pesada.  
Expedida en 4 de Mayo de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Junio de 1894.

(Se continuará.)

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

Habiendo presentado con fecha 1.º del corriente la renuncia del cargo de Agentes de cambio y Bolsa de esta plaza, el Sr. D. Carlos Sellar y Roig, esta Junta Sindical le ha admitido en el día de ayer conforme al reglamento, y lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, según lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.  
Madrid 3 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Síndico Presidente accidental, L. E. Laredo Ledesma.—El Secretario, Luis G. Centurión. X-217

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Ordenación de Pagos.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de las islas de Puerto Rico y Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes á los meses de Junio y Julio últimos respectivamente, todos los días laborables desde el 6 al 18 del actual, de nueve á doce de la mañana.  
Para conocimiento de los interesados, se hace saber que el giro de los haberes de Puerto Rico se ha verificado con el quebranto de 16'613 por 100 y que el de los de Filipinas ha resultado con el de 31'43.  
Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz,

**BANCO ESPAÑOL FILIPINO**

468.º Estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1894.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesos.		Pesos.
Casa del Banco.....	77.000	Capital.....	600.000
Menaje.....	3.000	Fondo de reserva legal.....	60.000
Cartera.....	3.611.314'17	Idem voluntario.....	30.000
Deudores.....	327.557'16	Dividendos atrasados.....	5.688'10
Depósitos en custodia.....	356.352'86	Libramientos aceptados.....	695.625'81
Valores en suspenso.....	20.000	Billetes en Caja.....	5.265
Gastos.....	9.055'75	Idem en circulación.....	1.194.735
Premios y daños.....	50.762'04	Depósitos.....	563.068'52
Tesoro.....	982.921	Ganancias y pérdidas.....	81.001'68
		Cuentas corrientes.....	2.202.509'29
		Comisiones.....	69'58
	<b>5.437.962'98</b>		<b>5.437.962'98</b>

Manila 31 de Mayo de 1894.—El Tenedor de Libros, Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta diocesana de Santander.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio del corriente año, se ha señalado el día 14 de Agosto, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Gelizano, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.613 pesetas con 12 céntimos.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones del proyecto.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 330 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.  
Santander 2 de Agosto de 1894.—El Obispo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio de 1894, se ha señalado el día 14 de Agosto corriente, á la hora de las once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Ajo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 14.321 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 716 pesetas 5 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.  
Santander 2 de Agosto de 1894.—El Obispo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

**Estación Central de Telégrafos**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Toledo.—Felipe Santos, plaza del Alamillo, 5.  
Santander.—Herminio Ramos, sin señas.  
Guadalcanal.—Rafael Pontar, Callao, 19.  
Coruña.—Elvira Tejeiro, Glorieta de Bilbao, 1.  
Venta de Baños.—Antonio Mires, Beatas, 2 y 4.  
Riaza.—Mariano, Arco de Santa María (49), 10.  
Santa Clara.—Guerra Coame, Correo, Madrid.  
Vallepeñas.—Buxer y Mosen, Postas, 2.  
Villarrubia de Santiago.—Santiago Delgado, Grumosa, número 15.  
Vichy.—Arturo López, Secretario de la Dirección de Sanidad, Ministerio de la Gobernación (ausente).  
Carril.—Natividad, Lavapiés.

**SUR**

Azpeitia.—José María Ituzalde, Atocha, 92.

**ESTE**

Muenche.—Vázquez, Castellana, 44.  
Marín.—Josefina Pacheco, plaza de Colón (ausente).  
Alicante.—José González, Recoletos, 20.  
Cestona.—Vicente Sapesino, Castellana, 12.  
Málaga.—Atonio, Justiniano, 3, segundo.  
Alcalá.—Sin destinatario, plaza de la Lealtad, 4.

**ONTE**

Alcázar. E.—Ventura Santos, Segovia, 28.  
Alcalá de Henares.—Mariano Palacios, Peñón, 2.

**NORESTE**

San Sebastián.—Andrés Boadas, Ferraz, 44.  
Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Alicante.**

D. José Gadea y Pró, Alcalde constitucional de esta ciudad.  
Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, acordó sacar á concurso la plaza vacante de Contador de fondos municipales, con sujeción á las siguientes

**BASES**

- 1.ª Se saca á concurso la plaza de Contador de fondos municipales, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, según el presupuesto vigente.
- 2.ª Para ser admitido en este concurso se requiere ser español, de mayor edad y acreditar buena conducta moral y administrativa, pudiendo optar á él:
  - 1.º Los que posean el título de Contador provincial.
  - 2.º Los que sin poseerlo hayan sido ó sean por espacio mínimo de cinco años Contadores provincial ó municipal en cualquier capital, cuyo extremo se acreditará por medio de certificado expedido por el Sr. Presidente de la respectiva Corporación.
  - 3.º Los que hayan adquirido el título de Profesor ó Perito mercantil y posean los conocimientos necesarios de administración municipal, cual extremo se justificará, en todo caso, por medio de examen ante el Tribunal que el Excmo. Ayuntamiento designare.
- 3.ª Siempre que no resulte antecedente alguno en contra de los concurrentes y justifiquen su buena conducta moral y administrativa, serán preferidos en primer lugar los comprendidos en la condición 1.ª; en segundo los de la 2.ª, y en último término los de la 3.ª
- 4.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, á las que se acompañarán los documentos que acrediten hallarse dentro de las condiciones de este concurso, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal, durante el período de treinta días, que empezarán á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, y el Ayuntamiento resolverá á los quince días de haber transcurrido dicho plazo.

Lo que se hace público por medio de esta convocatoria á los efectos expresados en la base 4.ª  
Alicante 14 de Julio de 1894.—José Gadea y Pró.

X-254

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juegados de primera instancia.**

**ARZUA**

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del partido de Arzuza.  
Por el presente edicto se cita y llama á Francisco López Andrade, vecino de la parroquia de Santísimo de Cornado dia-



trito municipal de Fovro, en este partido, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificación de mi acuerdo dictado por el Tribunal de la Audiencia provincial para poder informar en solicitud sobre petición de indulto formulada por José Lonzoa Ares y otros reos de causa por lesiones inferidas al propio López Andrade, y en su virtud manifieste éste si se opone ó no á la concesión del mismo, para cuya comparecencia se le concede el término de quince días; con prevención de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca del Francisco López en el término expresado, haciéndole concurrir á la presencia judicial al objeto que se deja explicado. Dado en la villa de Arzúa á 30 de Julio de 1894.—Modesto Iglesias.—El actuario, Victor Castillo. J—4776

FONSAGRADA

A medio de la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita á José López Fernández, vecino de la Puebla de Burón, y ausente en las siegas en Castilla, para que el día 24 de Agosto próximo, y hora de diez de la mañana, comparezca ante la expresada Audiencia para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa formada en este Juzgado contra Saturnino Vega, por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 31 de Julio de 1894.—El actuario, Eduardo Yáñez. J—4783

FERROL

D. José de la Torre y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 19 de Junio de 1894, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el juicio declarativo de mayor cuantía sustanciado en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Serracant y Torrén, vecino que fué de este pueblo, y por su fallecimiento su hija y heredera Doña Inocencia Serracant Samá y Torrén, de la propia vecindad, representada por el Procurador D. Pedro Rodríguez, bajo la dirección del Licenciado D. José Caballero, y de la otra, en concepto de demandado, D. Emilio San Pedro de la Pedraja, Jefe de Infantería de Marina, residente en el Archipiélago de las islas Filipinas, constituido en rebeldía, sobre reclamación de 7.041 pesetas y 63 céntimos.

Fallo que declarando deudor á D. Emilio San Pedro de la Pedraja de la cantidad de 7.041 pesetas y 63 céntimos á Don Juan Serracant y Torrén, y por fallecimiento de éste á su hija y heredera Doña Inocencia Serracant Samá y Torrén, debía condenarle y le condeno á que pague á Doña Inocencia Serracant la expresada cantidad principal con los intereses legales, á contar desde la fecha en que al demandado se le practicó la diligencia de emplazamiento, imponiendo al Don Emilio San Pedro las costas del juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por rebeldía del demandado, y caso de no serle notificada en persona, habrá de serlo en estrados, publicándose además en legal forma, lo pronuncio, mande y firmo.—Edelmiro Trillo.»

Y á que conste para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Ferrol á 9 de Julio de 1894.—Ante mí, José de la Torre. X—249

D. José de la Torre y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol.

Certifico que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad del Ferrol, á 21 de Junio de 1894, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio ejecutivo seguido de una parte, como ejecutante, D. Juan Romero y Rodríguez, vecino y del comercio de esta ciudad, defendido por el Abogado D. Cándido Conde y representado por el Procurador D. Pedro Rodríguez; y de la otra, como ejecutado, D. Leopoldo Boado y Montes, Capitán de fragata de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Poncé en Puerto Rico, y por su rebeldía los estrados del Juzgado.

Fallo que debía de mandar y mando seguir esta ejecución adelante y que por cuenta de los bienes embargados al deudor D. Leopoldo Boado y Montes se haga pago al acreedor D. Juan Romero y Rodríguez de la cantidad principal de 3.663 pesetas 25 céntimos, intereses convenidos respecto de esta cantidad á razón del 6 por 100 anual desde 8 de Noviembre de 1889, fecha de la obligación, intereses legales que los intereses convenidos devenguen desde el 27 de Marzo último en que se requirió á dicho deudor y costas que impongo á éste.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por rebeldía del ejecutado se haga pública por medio de edictos, como se determina en el art. 768 de la citada ley de Enjuiciamiento, caso de que no le sea notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.»

Y á que conste para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Ferrol á 9 de Julio de 1894.—Ante mí, José de la Torre. X—249

LA ALMUNIA

D. Francisco Helodoro Salvá y Pont, Juez de Instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se llama á Antonio Pardo Pérez, natural de Ciudad Rodrigo, vecino de Cabañas, en esta provincia, hijo de Vicente y de Antonia, de oficio albañil, en la actualidad de cincuenta y cuatro años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, nariz regular, boca bien, cara oval, barba clara y color bueno, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á extinguir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa contra el mismo y otros sobre amenazas á D. Ildefonso Logroño y D. Antonio González, vecinos de Alagar, ó en el penal de Tarragona, del que desertó por otras causas; bajo apercibimiento de que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, de cualquiera clase que sean, que por cuantos medios estén en el círculo de sus atribuciones, procuren la

busca y captura del nombrado Antonio Pardo Pérez, y si lo consiguen lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes ó al penal de Tarragona.

Dado en La Almunia á 20 de Julio de 1894.—Francisco Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—4530

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres vestidos con traje claro, uno como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, y el otro como de unos treinta y cinco, que en la noche del día diez y siete del actual robaron en terrenos de la Hacienda, Monte de la Mata, de este término, 17 pesetas y un malo á Francisco Pulido Martín, vecino de Aguiar de la Frontera, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de citado mulo, que tiene de quince á diez y seis años, pelo negro, de poca alzada, con un lunar blanco, herrado en la tabla izquierda del cuello con una G., y caso de ser habido lo ocupen y remitan á disposición de este dicho Juzgado con las personas en cuyo poder fuere encontrado si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 20 de Julio de 1894.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—4560

LAREDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, por medio de la presente se cita á Manuel Huero Veja, Manuel Enrique Setién, Emetario Gasca Morales, Prudencio Merayo Alonso, José López Rodríguez, Ventura Mendivil Lavín y Victoriano Alonso Alvarez, peones mineros y domiciliados en Ontón, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día 1.º de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa instruida por coacciones contra Domingo Iza y otros; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Laredo á 20 de Julio de 1894.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio. J—4561

LEDESMA

D. Isidoro Barcia Alonso, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por el presente edicto se llama á Francisco Pérez, alias Guico, que se dice reside en Guarrate, de unos cuarenta y siete años de edad, de estatura baja, barba rubia entrecana, afeitado, que viste ropa de pana y sombrero y monta un caballo castaño, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Salamanca y de las de Valladolid y Zamora, se presente ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa, núm. 1, para fines de justicia y con motivo de causa criminal, en la que está acordada su detención; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á disposición de este Juzgado del mencionado sujeto.

Dado en Ledesma á 19 de Julio de 1894.—Isidoro Barcia Alonso.—Francisco Rodríguez Peña. J—4562

LÉRIDA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Domingo Alvarez, á nombre y representación de Doña Cecilia Levina Solé, viuda de D. Juan Roch y Batalla, en nombre propio y en el de su hijo, menor de edad, Domingo Roch Levina, y en representación también dicho Procurador de los consortes D. José Castellá Rojals y Doña Consuelo Roch Levina, vecinos todos de esta ciudad, contra Don Ramón Ferrer y Ferrer, vecino que fué de Agramunt y en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de la cantidad de 7.000 pesetas, se requirió al pago de la expresada cantidad á Simón Palou, alias Lunonet, vecino de Agramunt, como poseedor de la finca hipotecada, al crédito declarado, y en su virtud se proceda á embargo de la finca siguiente: una pieza de tierra campo pasto y parte viña, llamada Tomacá, sita en el término de Agramunt, partido de la Torvara, de extensión 10 hectáreas, dos áreas, 34 centiáreas; linda por Oriente con José Riera; por Mediodía con José Carulla, Miguel Ramón y José Balasch; por Poniente con Jaime Mares y Antonio Folguera, y por Norte con herederos de Miguel Oliver y José Carulla.

En su consecuencia, por el presente edicto se cita de remate á D. Ramón Ferrer y Ferrer, de ignorado paradero, y se le hace saber que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos á alegar lo que tenga por conveniente y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lérida 6 de Junio de 1894.—Maximiliano González de Agüero.—El actuario. X—251

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado sobre alteración de orden público el día 7 de Julio de 1892, y lesiones contra Alfonso López Romero y consortes, se dictó auto con fecha 11 del actual, declarando terminado el sumario y mandando remitirlo á la Audiencia provincial de Murcia, previa citación y emplazamiento de los procesados para que comparezcan en dicho Tribunal en término de diez días, con prevención de que nombren Abogado y Procurador que les defiendan y represente; apercibidos con que de no verificarlo se les nombrará de oficio.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento del

referido procesado Alfonso López Romero, que se ignora su actual paradero, se expide la presente en Lorca á 30 de Julio de 1894.—Antonio Campesino y Berrocal.—El actuario, José M. Noriega. J—4784

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y y Castrillo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Casanova, cuyo paradero actual y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—4532

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez interino del Juzgado de primera instancia del Centro, en providencia de este día dictada por ante mí en el expediente á instancia de D. Manuel Méndez y Mier, sobre que se le declare heredero ab intestato de su madre Doña María Mier Gutiérrez y de su hermano D. Ciriaco Méndez y Mier, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de aquéllos sin testar, habiendo sido reclamada la herencia por el referido D. Manuel Méndez, hijo y hermano respectivamente de los finados, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante el expresado Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—Díaz Cañabate.—Ante mí, Venancio de Orche. X—256

MADRID HOSPITAL

D. Santos Gómez, Juez interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Yagüe Peña, natural de Alhama de Granada, hijo de José y de María, de veintidós años, soltero, vendedor y con domicilio en la calle del Casino, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción del mismo á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1894.—Santos Gómez.—El Escribano, por Rivero, Licenciado Pedro Martínez. J—4563

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Manuguet Ballesteros, hija de Pedro y de Josefa, de veintisiete años, natural de esta Corte, soltera, dedicada á sus labores, que vivió en la Constanilla de San Pedro, núm. 4, segundo izquierda, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta Corte ó ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa pendiente contra ella por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, presentándola, caso de ser habida, á este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1894.—J. Carlos Alix.—El Escribano, por mi compañero Villanueva, Juan García Inés. J—4564

MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Vicente Almarza y Sanz, hijo de Antonio y de María, natural de San Sebastián, soltero, sin oficio, de quince años de edad, con domicilio en la calle de Almagro, núm. 5, cuarto tercero izquierda, sin apodo, siendo sus señas personales estatura regular, sin señal alguna particular, para que dentro del referido término se presente en el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular, á responder á los cargos que le resulten de causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de una cartera; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura del mencionado procesado Vicente Almarza y Sanz, al cual, habido que sea, lo dejen en la prisión celular á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 19 de Julio de 1894.—Francisco Manzano.—El Escribano, Antonio Ponce de León. J—4533

MATARÓ

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de la causa que por robo se sigue contra Jaime Fornells y Casanovas, alias Gursi, por la presente se cita y llama á Juan Comas y Rosas, alias Meru, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Don Magín, número 5, piso primero, de esta propia ciudad, al objeto de prestar declaración y á los demás fines acordados en la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica ó no manifiesta cual sea su paradero actual.

Mataró 17 de Julio de 1894.—José Castilla. J—4565

## MOTA DEL MARQUÉS

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa D. Santos González Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó para su desempeño, luego que transcurran los seis meses prevenidos en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por quinta vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador interino por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma.

Dada en Mota del Marqués á 19 de Julio de 1894.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernández. J—4566

## MOTILLA DEL PALANCAR

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el juicio voluntario de testamentaría instado por el Procurador D. Emilio Escobar Fernández, en representación de D. José Ramón Escobar Marqués, D. Juan Benito Escobar Jiménez, D. Timoteo Escobar Jiménez y Don Francisco Escobar Jiménez, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Ruiz Janer.—Motilla del Palancar á 26 de Julio de 1894.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por promovido el juicio de testamentaría de D. Atanasio Jiménez Cantos, que instó el Procurador D. Emilio Escobar á nombre de Don José Ramón Escobar Marqués, D. Juan Benito Escobar Jiménez, D. Timoteo Escobar Jiménez y D. Francisco Escobar Jiménez, limitándose la intervención judicial á formar los inventarios, cuya operación tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes al de esta providencia, constituyéndose el actuario en el punto donde radiquen los bienes pertenecientes á la testamentaría, previa citación de los recurrentes y de cuantos determina el artículo 1.065 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Al primer otrosí como se pide.

Al segundo como se pretende; á cuyo fin cítese por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al heredero D. José Escobar Jiménez, y en su representación al Ministerio fiscal, hasta que se presente ó persone legalmente autorizado.

Al tercero se tiene por hecha la manifestación que contiene.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ruiz Janer.—José María Girón.

Y para que el interesado en dicha testamentaria D. José Escobar Jiménez pueda comparecer en los expresados autos, se llama y cita por medio del presente edicto.

Dado en Motilla del Palancar á 27 de Julio de 1894.—Ramón Ruiz Janer.—Por su mandato, José María Girón. X—250

## ORCERA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de este día y causa criminal contra Cayetano Soler González sobre hurto, ha acordado se cite á D. José Mateo López, vecino de Andújar, con residencia en Villanueva del Arzobispo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Orcera 19 de Julio de 1894.—El actuario, Valeriano López. J—4567

## OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loseos, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Suárez y Vázquez, hijo de José y de Ramona, natural de Trubia y vecino de Pola de Lena, en este partido, casado, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, sin apodo, cuyas demás señas personales son las siguientes: estatura un metro 620 milímetros, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo castaño, chaleco y chaqueta de paño negro, pantalón de tela, camisa de percal á cuadros, usa boina azul y calza botinas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución judicial en el sumario que se le sigue sobre hurto de unas botas; previniéndole que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel fortaleza de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 15 de Julio de 1894.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Francisco Hevia. J—4568

## PADRON

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de Padron.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Montes, cuyo segundo apellido y edad se ignoran, natural de Santa María de León, criada que fué de Manuela Otero, Nieves, vecina de Casalonga, en la parroquia de San Juan de Calo, durante unos cuatro meses, hasta el día 25 de Junio anterior, cuyo domicilio es desconocido, y que no pudo ser habida al ser buscada de orden del Juzgado, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en cualquiera de ellos, á las once de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, piso principal de la casa número 1 de la calle de la Ruanueva, de esta villa de Padrón, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma instruyo sobre hurto y robo á la expresada Manuela Otero Nieves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la referida María Montes, así como á la ocupación de los efectos hurtados y robados que se expresarán, remitiendo aquéllos y éstos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado y cárcel de su partido, haciendo constar la presunción de que debe encontrarse en los territorios de los Juzgados de Santiago, del de Ordenes ó en el del Ayunta-

miento de Teo la María Montes, cuya detención tenga acordada por providencia de 6 del corriente Julio, y cuyas señas particulares son las que se indican á continuación.

Dada en Padrón á 19 de Julio de 1894.—Ramón Villar.—Ante mí, Francisco Larsé.

## Relación de los efectos y dinero, hurtados unos y robados otros.

- 1.º Un maletón encarnado, casi nuevo.
- 2.º Una mantilla nueva de paño negro, adornada con cintas y agremán.
- 3.º Dos pares de pendientes de plata.
- 4.º Un collar de filigrana dorado.
- 5.º Una saya negra, casi nueva, adornada con panilla.
- 6.º Un mantelo de paño castaño, adornado con terciopelo y agremán.
- 7.º Un pañuelo de seda de color de naranja.
- 8.º Otro también de seda de color de paja.
- 9.º Dos sábanas y dos almohadas nuevas de hilo con encajes.
10. Media docena de sábanas é igual número de almohadas nuevas de hilo.
11. Cuatro chambras casi nuevas, de cretona, de color oscuro.
12. Un pañuelo blanco de China con fleco del mismo color, casi nuevo.
13. Una saya blanca con chispas negras, adornada con panilla, de poco uso.
14. Otra saya usada de tela de hilo, adornada con tres cintas por abajo.
15. Dos camisas de hilo para uso de mujer.
16. Tres enaguas de lienzo en buen estado.
17. Tres tazas de barro.
18. Ocho libras de manteca de cerdo.
19. Unas tijeras grandes de sastrer.
20. Un ovillo y dos carretos de hilo.
21. Veinte ó 25 pesetas en monedas de 5.

## Señas particulares de la María Montes.

Tiene el rostro marcado de viruelas, y se encuentra embarazada de siete á ocho meses próximamente. J—4569

## PLASENCIA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Plaseñcia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Sánchez Gordo, hijo de Manuel y de Teresa, natural y vecino de Menas Albas, en la provincia de Toledo, soltero, jornalero, y de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Cáceres en 14 de Abril último, en la causa contra el mismo por hurto, condenándole á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con su accesoria y al pago de las costas procesales, mandando sea entregado definitivamente el reloj objeto de autos á su dueño Cipriano Mirón.

Repetida por dicha Superioridad la correspondiente certificación para llevar á efecto la ejecución de la referida sentencia, por este Juzgado se practicaron, entre otras diligencias, la de haberse librado exhorto al Sr. Juez de instrucción de Navahermosa para la citación y comparecencia de dicho procesado, al objeto de hacerle saber aquélla y cumpliera la condena antes citada por el mencionado delito de hurto; y dada cuenta del expediente, en virtud del Real decreto de indulto de 16 de Mayo último, se proveyó en 19 del mismo mes auto declarando comprendido á Victoriano Sánchez Gordo en los beneficios del indulto total de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado en la causa de referencia, mandando le sea notificado para los efectos conducentes.

Al propio tiempo, para que lo acordado tenga lugar, ruego y encargo á todas las Autoridades que supieren del paradero del mencionado procesado Victoriano Sánchez Gordo, le hagan saber dichas resoluciones, dictadas en la ejecutoria de la causa y predicha contra el mismo ó le requieran de comparecencia dentro del término prefijado, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y efectos que procedan, expido el presente en Plaseñcia á 20 de Julio de 1894.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Martín Torres. J—4570

## PURCHENA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Mesa Murciano y Francisco Ramos Valera, vecinos de Lorca, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no haberlo serán declarados rebeldes, como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Purchena á 20 de Julio de 1894.—Luis Alemán.—Por su mandato, Luis Jiménez. J—4571

## REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Lorenzo Piñeiro, hijo de Andrés y Carmen, de unos cuarenta y dos ó cuarenta y tres años de edad, casado con Marcelina Iglesias, sin otro apellido, natural y vecino de Sotomayor, que tiene tres hijos llamados Manuel, Ramón y Josefa, que sabe leer y escribir, cuyo sujeto marchó hará unos ocho ó diez meses al Reino de Portugal, diciendo que iba para Lisboa, ignorándose su paradero, pero que según noticias viaja como sirviente en vapores de pasajes, y á Manuela Martínez, sin otro apellido, hija natural de María Martínez, de veintitrés años de edad, labradora, casada con Antonio Portela Lourido, natural y vecino de Sotomayor, que sabe leer y escribir, cuya sujeta se marchó con su marido al siguiente día de su matrimonio, que fué en Octubre del año último, para el Reino de Portugal y ciudad de Lisboa, donde su esposo se halla establecido como comerciante, ignorándose la calle, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de

Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado de este partido, á fin de ser notificados del auto de procesamiento que contra ellos y otros se dictó en el sumario que instruyo sobre robo, daños, extracción de tejidos del monte Espiñeiro de Sotomayor y desobediencia, y prestar las declaraciones indagatorias que se les exijan; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Redondela á 25 de Junio de 1894.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Leodegario Rubio Moreno. J—4534

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por esta sala por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por tentativa de hurto de carbón, se cita al conocido por Pernita ó Permita, para que comparezca en este Juzgado, sito calle de Muleros, núm. 17, á los diez días después en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 18 de Julio de 1894.—El actuario, Rafael Casanova. J—4535

## SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al conocido por Paco Tarifa, que se dice ser vecino de Cadix, edad como de veintinueve años, cuerpo regular, con bigote rubio, y el conocido por Frasquillo el de Estepa, vecino de este último punto, de unos treinta años de edad, cuerpo regular, algo moreno, pelo negro, con bigote negro, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa que se sigue contra José Marbuenda Cascales y otros por robo, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de los referidos Paco Tarifa y Frasquillo el de Estepa, y habidos procederán á su detención y remisión á este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 19 de Julio de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—4572

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Ricardo Garay Pérez, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Castellón, núm. 18, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de la cárcel nacional de esta ciudad y recíbrle declaración acerca de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por insultos y amenazas á un funcionario público; bajo apercibimiento de ser declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en dicha cárcel nacional del referido procesado.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—4537

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Julián Garzón, natural de Tetuán y vecino de esta ciudad de Sevilla, calle Lumbreras, núm. 6, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual salió de esta ciudad para Lora y desde este punto para Cádiz, con varios enseres y artículos para establecer un puesto de turrones, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye por estafa á David Soto y Levi; apercibido que de no haberlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Julián Garzón, y lo dejen detenido en la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1894.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—4573

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Román Loza, alias el Jerezano, que se dice vivir en la calle Correduría Corral del Toro y Montalbán, núm. 8, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto contra el mismo y otros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del domicilio ó paradero de dicho procesado Román Loza, alias el Jerezano, y caso de ser habido sea comparecido en este Juzgado con expresado fin; pues así lo tengo acordado en providencia que he dictado en este día.

Dada en Sevilla á 18 de Julio de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Antonio Guerra. J—4538

## VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal del distrito de Serranos, y encargado accidentalmente del despacho del de instrucción de dicho distrito de la ciudad de Valencia.

Por la presente se llama por requisitoria y término de nueve días, á Vicente Ventura Ferrer, natural y vecino de Alfara del Patriarca, de veintidós años, soltero, hijo legítimo de Manuel y de Concepción, y de profesión labrador, cuyo

actu. el paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel de San Gregorio, de esta ciudad á fin de ser emplazado en la causa que se le instruya sobre hurto de cuatro haces de alfalfa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley si deja transcurrir tal término sin presentarse.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de que fuera habido sea conducido á la cárcel de San Gregorio de esta capital con las seguridades convenientes el objeto indicado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tan pronto ello tuviere lugar.

Dada en Valencia á 20 de Julio de 1894.—Pascual Martínez.—Por su mandado, Arcadio Tuet. J—4576

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del 9 de Junio último robaron, en el sitio llamado Valdegarosa, término de esta villa, en la carretera de Zalamea la Real, á Francisco Dolores Cera Pérez y otros de este vecindario, el metálico y efectos que se mencionan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por indicado hecho me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos desconocidos y los pongan á disposición de este Juzgado, así como los mencionados efectos, caso de ser acaídos.

Valverde del Camino 18 de Julio de 1894.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, por mi compañero Naranjo, Licenciado A. Ramón Montoya.

Señas de los individuos.

Uno moreno, bajo, de unos treinta años de edad próximamente y sin barba.

Otro alto, también de unos treinta años y sin barba.

Y otro poco más ó menos que el anterior.

Los tres mal vestidos, con blusas mineras, alpargatas y sombreros viejos.

Efectos.

Un reloj de plata con una soldadura en una de las tapas. J—4577

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Josefa González, hija de padre desconocido y de María González, natural de Villachambre, partido de Becerra, provincia de Lugo, vecina de Madrid, de treinta y cinco años de

edad, viuda, sirvienta, que sabe leer y escribir, de estatura un metro 500 centímetros, pesa 53 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por ocho de ancho, de los pies 18 centímetros de largo por siete de ancho, color de las pupilas negro, rubio el del pelo, y bueno el del rostro, ojos castaños, no tiene cicatrices, y viste falda azul á listas blancas, pañuelo de seda á la cabeza, marinera blanca, botas negras y mantón de seda de los llamados de Manila, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ella en la causa que se le sigue sobre hurto de un pañuelo á D. Laureano Guerra; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles, militares y dependientes del orden judicial, que desde luego procedan á la busca, captura y prisión de la Josefa González, poniéndola á mi disposición en la cárcel de este partido, por haber sido decretada dicha prisión en méritos de no haberse presentado á los llamamientos judiciales que se le han hecho para la celebración del juicio oral.

Dada en Valladolid á 20 de Julio de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—4540

VIGO

M. Ramón Moreu Teixidor, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que D. Tomás Mariño de la Torre, Registrador de la propiedad que fué en Caldas de Pajes, Pontevedra, y este partido, falleció desempeñando su cargo en esta ciudad el día 26 de Agosto de 1890

Y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño del cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el tercero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Tomás Mariño, para que dentro del plazo de seis meses la formulen ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha desempeñado el cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 1.º de Agosto de 1894.—Ramón Moreu.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—4790

D. José Viso y Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

Por medio de la presente cédula, y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de este partido en sumario sobre lesiones inferidas al soldado rebajado del regimiento Infantería de Murcia Manuel Díaz Iacogno, cito á Fernando Vilas, vecino de esta población y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vigo 19 de Julio de 1894.—José Viso. J—4578

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Puyó, Juez municipal ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Castellón y Solano, natural de Naval, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Andrés y María, casado, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio fardero, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle cierto requerimiento en virtud de la providencia dictada por la Sala en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 19 de Julio de 1894.—Joaquín Puyó.—De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. J—4541

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Leonor García, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 14 del corriente, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4793

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal é interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Catalina Palacios, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado el día 14 del corriente, á las diez de su mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4792

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Cádiz, en liquidación.

No habiéndose verificado la junta general de accionistas de dicho establecimiento, convocada para el 30 del corriente, para el nombramiento de Liquidadores y alteración de las bases actuales por falta de asistentes, se cita á nueva reunión para el día 16 del próximo Agosto, en el mismo local, calle Linares, núm. 8, y á la hora de las dos de la tarde; previniéndose que en dicho acto se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes.

Cádiz 31 de Julio de 1894.—El Oficial Secretario, Serafin Fernández. X—257

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 28 de Febrero de 1894.

Table with financial data for the railway company. Columns include 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities) with sub-sections like 'Gastos de primer establecimiento', 'Fondo social', 'Beneficios de la Explotación', etc. Values are listed in Pesetas.

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Julio de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Acciones emitidas, Acciones por emitir, Caja: existenci en metálico, Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include Capital: 12.000 acciones de 500 pesetas, Corresponsales acreedores, Cuentas corrientes, Depósitos voluntarios con interés, etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º=El Administrador, Joaquín Riezu. X—255

La Constancia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Estado general de Tesorería presentado en la junta general del 6 de Febrero de 1894, por el ejercicio durante el año natural de 1893.

Table with columns: ENTRADAS, Pasetas. Rows include A saldo del año anterior, A importe de pedidos y varios productos, GASTOS, etc.

Saldo existente en Tesorería en 1.º de Enero de 1894. 2.587'96

Cartagena 31 de Diciembre de 1893. = El Contador Secretario, A. Infantes Casciaro.—V.º B.º= El Presidente, Francisco Lizana Ortiz. X—252

Alambres del Cadagua.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Accionistas, Caja, Gastos de establecimiento, Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Cuentas corrientes, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include Capital, Sociedad Nuestra Señora de Guadalupe, Intereses, etc.

Por la Sociedad anónima Alambres del Cadagua el Gerente, Rafael Picavea.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración. X—253

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas, que á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general extraordinaria convocada para el 17 de Agosto de 1894, queda aplazada para el martes 4 de Septiembre, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Alcalá, 31, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo

menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el miércoles 29 de Agosto inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 4 de Agosto de 1894.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Litschfoussé. X—245

Boletín de Madrid.

Resumen oficial del día 4 de Agosto de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Renta perpetua al 4 por 100 interior, Renta perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'85 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 22'50-23'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1894.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO del cielo. Rows include Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 4 de Agosto de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Gijón, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 99 y 100 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de las Nieves.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo y Pastor (calle del Dos de Mayo).